

Mexico, 9 de Abril de 1813.

Agreguese á su Causa este oficio, con el que se acompaña el del Señor D.^r Monteagudo, quedando por ahora D.^a Leona Vicario en el colegio de Belen, bajo los mas estrechos encargos á su Preposita. Así lo decretó y firmó el Señor Juez Comicionado.

Berasueta (rúbrica).

En ocho del corriente se me exhibio por parte de Doña Maria Leona Vicario, la adjunta esquela, para que el nombramiento de Curador se entienda con Don Antonio Maldonado, por curador del numero. Y para que conste, y dar cuenta al Señor Juez Comicionado, pongo esta razon, de que doy fé.

Julian Roldan (rúbrica).

S. D. Julian Roldan.

Ab! 8—813.

Muy S.^r mio: el procu.^r q.^e V. me dixo q.^e no conocia, y á quien nombro por mi Curador ad litem, se llama D. Antonio Maldonado, el mismo que entró en el banco de D. Marcelo Alvarez; lo que advierto á V. p.^a que no se ponga otro de los que nombré sin conocerlos.

Es de V. at.^a serv.^a q. s. m. b.

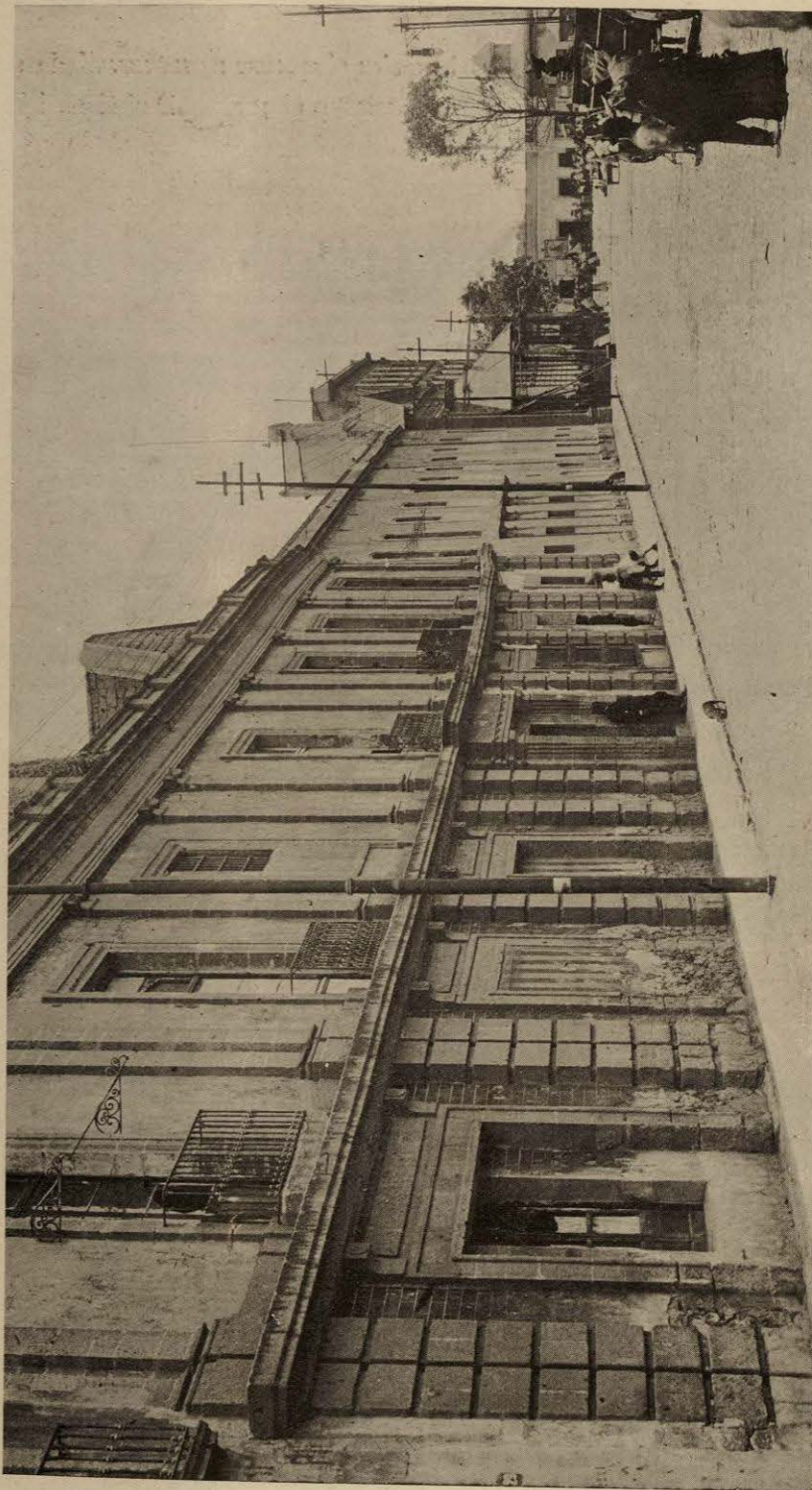
Maria Leona (rúbrica).

Mexico, Abril 9 de 1813.

Pase el presente Receptor al Colegio de Belen, á efecto de que Doña Maria Leona Vicario reconosca la Esquela, y ratificada, entiendase el nombramiento de Curador con el Procurador Maldonado. Asi lo decreto y firmo el Señor Juez Comicionado.

Berasueta (rúbrica).

Julian Roldan (rúbrica).



EDIFICIO QUE OCUPÓ ANTIGUAMENTE EL COLEGIO DE SAN MIGUEL DE BELEN Y QUE HOY SIRVE PARA CARCEL PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, D. F. — ESTADO ACTUAL.

En diez del corriente mes y año, Yó el Escribano, habiendo pasado al Colegio de Belen, y teniendo presente á D.^a Maria Leona Vicario, le hise saver lo mandado manifestándole la Carta q.^e antecede, fecha en ocho del corriente, y entendida, Dixo: que la carta es la misma q.^e remitió al presente Receptor, y q.^e la ratifica nombrando por Curador al Procurador D.ⁿ Antonio Maldonado, y firmo. Doy fé.

Maria Leona Vicario (rúbrica).

Julian Roldan (rúbrica).

..... Veinte y dos del mismo mes de Abril del corriente año, el Señor Juez Comisionado hizo comparecer á el procurador de numero de esta Real Audiencia Don Antonio Maldonado, y siendo presente, su Señoria le hizo saber el nombramiento q.^e le ha hecho de curador doña Maria Leona Vicario, del q.^e entendido, dixo q.^e lo acepta; y en su virtud se le recibió juramento q.^e hizo conforme á derecho, bajo del qual prometió usar bien y fielmente del cargo de Curador haciendo quantas agencias y diligencias sean conducentes á la defensa de su menor doña Maria Leona, y quando su inteligencia no bastare, tomará consejo de letrado de ciencia y consciencia, á lo qual se obliga en toda forma de derecho y ofrece p.^r su fiador á Don Nicolas Rodrigues Calbo, quien otorgó en el Acto, en forma, y el expresado Señor Juez discernio el cargo conforme á derecho y firmó dicho curador con su fiador; hisolo su Señoria, de q.^e doy fé.

Berasueta.—Antonio Maldonado.—Nicolas Rodrig.^z Calbo.—Julian Roldan (rúbricas).

..... la Ciudad de Mexico á veinte y dos dias del mes de Abril de mil ochocientos trece, el Señor Juez Comisionado pasó al Colegio de San Miguel de Belen, y previo el aviso á la Preposita, en una de las piezas reservadas se hizo comparecer á D.^a Maria Leona Vicario, y á efecto de tomarle su Confesion y hacerle cargo, presente el curador que ha nombrado, D.ⁿ Antonio Maldonado, se le recibió juramento que hizo en toda forma de dro. con la advertencia de que este bincu-

lo no le obliga en lo que exponga en sus descargos respecto de sí, sino en lo que exponga de otros, y entendida de ello ofrecio hablar verdad; y en su virtud, retirado su Curador, le fueron fechas las preguntas y Cargos siguientes.

Preguntada por su nombre y demás generales, Dixo llamarse como bá referido, sér Española, natural de esta Ciudad, Doncella, y de veinte y quatro años. Y responde.

Preguntada si en esta Causa tiene dada alguna declarac.^{on} y quiere se le manifieste y lea, Dixo: que tiene dada una declarac.^{on} y quiere se le manifieste y lea, y habiendolo asi executado con la que obra a f. (en blanco),¹ Dixo: ser la misma q.^e hizo y depuso, en la qual se afirma y ratifica, y solo tiene q.^e enmendar un equivoco q.^e advierte en ella y es de que se habla de D.ⁿ Manuel Rayon, y no es sino Ramon, para quien fueron las Medallas, y el Té para Leisenten; todo lo demas dá por su confesion, y responde.

Hechole cargo del delito que ha cometido en conservar la correspondencia con los Rebeldes, recibiendo sus cartas y contestandolas, Dixo: No haber creido fuese delito recibir y contestar unas cartas cuyo contenido era puramente de cosas indiferentes. Y responde.

Reconvenida de que por sus mismos papeles se combence no sér acerca de cosas indiferentes, sino q.^e tambien trataban sus cartas de los traidores que abandonando la justa causa se habian pasado al partido infame de la Insurreccion, acerca de los quales manifestaba su cuidado de si habian llegado felizmente, con otras especies que dán bien á conocer su desicion por ellos, Dixo: Que era natural el cuidado de unas personas á quienes habia estimado antes de irse, y no porque lo habian hecho habia de mudar de afectos, no siendo por consiguiente prueba de adceccion (sic) á los rebeldes el embiarles memorias, y tener este cuidado prescindiendo del partido que hubiesen abrazado. Y responde.

Buelta á recombenir sobre que no insista en negar su adceccion y afecto á los vandidos, cuando es claro este por la parte q.^e tuvo en que se fuera con ellos el nombrado Telemaco, Dixo: No tener participio alguno en la ida de Telemaco con los Ynsurgentes. Y responde.

Hechole cargo como dice no haber tenido participio en la ida de

¹ Véase la pág. 23.

Telemaco con los Ynsurgentes, quando se combence su influxo, asi del Parrafo 3.^o de su esquila de foxas 16 y de la Posdata de la propia, como del Parrafo 5.^o en que le previene no vaya á (a)floxar, porque han de ser grandes los esfuerzos para sacarlo de allí, y tambien de la disposicion que manifiesta de pedir al hermano de Telemaco las Pistolas para mandarselas luego que hubiera proporcion, Dijo: que habiendo reflexionado lo que inadvertidamente puso acerca de la ida de Telemaco en el Parrafo 3.^o de la esquila de f. 16, en que parece se dá á entender su influxo en ello, no habiendo tenido ninguno, omitió embiar dha. esquila por conducto del Padre de Telemaco, recerbandolo hacerlo despues, como se convence por la fecha posterior que tendrá la misma esquila en la Posdata; en cuyo sentido deberá entenderse toda la Posdata de la misma, pues si tiene otra inteligencia por las Palabras de que usó, esto es mas bien efecto de su ignorancia que de malicia, pues ninguna tuvo en el acto de escribir, como tampoco participio en la ausencia de Telemaco, siendo excusadas las reflexiones que le haga su Señoria en esta materia, porque no ha de salir de lo que lleva expuesto en orden á su ningun participio en la ida del expresado Telemaco. Que el decirle que no fuera á afloxar, porque habian de ser grandes los exfuerzos para sacarlo de allí, fué por saber que su Padre hacia diligencias p.^a q.^e viniéndose de allí fuese castigado, y este castigo de pronto era el que trataba de evitarle persuadiendolē á que no se biniera, sin que de aquí deba inferirse que la confesante sea adicta á los rebeldes; y que solo por servirlo, supuesta la estimacion que dél tenia, y el encargo que le habia hecho, proporcionaba el embio de las Pistolas que habian de traerle de su Casa. Y responde.

Reconvenida sobre q.^e con pedir las Pistolas en la Casa de Telemaco y embiarlas quando hubiera coyuntura, daba fomento á la rebellion, y hacia mas fuerte su partido, cometiendo en esto el horrible crimen de traicion al Rey, á la Patria, y á la Religion Santa que profesamos, contra cuyos tres dignos obgetos son notoriamente las operaciones de los Ynsurgentes, Dixo: que un par de Pistolas no le pareció que podia servir de perjuicio para nosotros, ni de beneficio ó fomento á los rebeldes y por eso se hallanó á embiarlas; pero nunca tuvo esto efecto, habiendo quedado únicamente en disposicion. Y responde.

Vuelta á recombenir sobre que precisam.^{te} habia de dar pabulo al Partido revolucionario si, ademas de lo dho., animaba á los sequases de la rebellion con llamarlos, como los llamaba, felices, y dando el nombre de servicios á la Patria á los delitos q.^e cometian los correos en traer cartas é impresos desde Tlalpujahuá, y llevar sus contestaciones crimosas, por cuyos hechos los recomendaba, Dixo: q.^e como para ellos no era ni podia ser delito el traer y llebar sus correspondencias; por eso recomendó al correo de que habla su esuela, prescindiendo de que fuese bueno ó malo su partido, y sin que de esto creyese que se le daba fomento, como tampoco de llamar felices á los que entre ellos estaban, sino solo por acomodarse á el lenguaje que ellos mismos usan. Y responde.

Hechole cargo de que si no fuera adicta á los Ynsurgentes no hubiera escrito á su Primo Fernández de San Salvador hasta nueve cartas, que es lo menos, segun claramente se colije de su esuela de foxas 18, sino que mirandolo con desprecio como traidor al Rey y á su Patria, lo hubiera dejado en sus delirios, ó á lo mas le habria escrito persuadiendole á que se acogiera al Yndulto, Dixo: que por mero cariño á su Primo ha sido el escribirle las veces que refiere la esuela, y que no tenia bien presentes quando se le tomó su declaracion; pero siempre han sido de poca importancia é indiferentes; y si no le escribió persuadiendolo á que abandonara aquel partido impetrando para ello el Yndulto y para regresar á la Compañía de sus Padres, fué no tanto porque á la Confesante le faltasen deseos de que asi lo hiciera su referido Primo, quanto por no exponerlo á riesgo de que tal vez lo pasasen por las Armas, si llegaban á coger alguna Carta de esta naturaleza. Y responde.

Vuelto a hacerle cargo sobre el perverso y seductivo papel de f. 22, q.^e en verso embiava á su Primo, y cuyo contenido encierra mas veneno que letras tiene, y por el que se le inflama á él y á los otros rebeldes contra el actual legítimo Gobierno, atribuyendole falsamente los mas detestables procederes, siendo su conducta notoriam.^{te} justa, Dixo: que como lo leyó precipitadam.^{te} y sin reflexion, pues se lo llebaron cuando estaba ocupada en escribir, no advirtio la malicia que refiere el cargo, y sin que p.^r su parte la hubiese, se lo incluyó á su Primo para que se dibirtiera con los versos á que es aficionado, y

tambien por hacerle un poco de burla porque gusta de Cantar, aunque lo hace muy mal. Y responde.

Preguntada quien es el autor de ese papel, Dixo: que no puede descubrirlo, por no buscarle un perjuicio. Y responde.

Hechole cargo sobre que el no haber descubierto en su primera declaracion el autor de ese papel, es prueba de que se acordaba muy bien de su contenido, del beneno que encierra, y por eso se obstinó en ocultarlo, faltando á lo que habia prometido bajo de juramento, respecto de hechos de otros, Dixo: que sin embargo de la precipitacion con que lo leyó, no dejó de advertir que era á favor de los Ynsurgentes, y por ese motivo á creído que no debe manifestar su autor, a quien le resultaria un perjuicio si se supiera quien és; pero nunca lo tuvo por tan malo y criminal como lo pintan los cargos. Y responde.

Reconvenida sobre que en materias de Estado y quando bajo de juramento ha ofrecido hablar verdad en quanto supiere y se le pregunte de hechos de otros, está en obligac.^{on} de decir quien es el autor de tan infame papel, por lo que se le apercibe á que con franqueza lo descubra, Dixo: no haber faltado á la verdad en quanto ha sabido y se le ha preguntado, ocultando solam.^{te} á los sujetos que han intervenido en algunos hechos, porque no se les siga perjuicio, y porque no se cré la confesante en obligacion de descubrirlos, quando ellos no se hallan en aptitud de causar algun daño al Estado. Y responde.

Exortada á que lo manifieste, como á todos los demas á quienes no descubrio en su primera declaracion, pues es de mayor interes al bien general este descubrimiento, por las importantes indagaciones que de aqui pueden resultar, Dixo: que aunque se les siguiera á ellos en su particular algun grave daño, siempre que resultase bien general al Estado estaria en obligacion á descubrirlos; pero como está persuadida á que ningun daño son capaces de hacer á la sociedad estas personas que oculta, y que de consiguiente ningun bien á de resultar, por eso insiste en no manifestarlos. Y responde.

Advertida de que esta calificacion no le corresponde el hacerla, no obstante los conocimientos personales que tenga de los sujetos, pues es propia de la publica autoridad, por los que le asisten del es-

tado de la Ynsurreccion, y por los demas que en razon de su oficio á adquirido en los diversos asuntos que maneja diariam.^{te}, por lo que se le amonesta á que no calle cosa alguna sobre quantos particulares se versan en esta causa, bajo el concepto de que se tomarán las providencias que haya lugar, caso de insistir la confesante en sus ideas, Dixo: que como en su Conciencia halla que los individuos sobre cuya averiguacion se inciste no son perjudiciales al Estado, no se cré en obligacion de descubrirlos, haganle lo que le hicieren. Y responde.

Hechole cargo del enorme delito que está cometiendo en su ocultacion, faltando gravem.^{te} con ella á los respetos que se deben á la Justicia, quien tiene el legitimo dro. de preguntarselo, y de calificar de que debe decirlo, así como la confesante, obligacion á responder con verdad y franqueza, Dixo: que respeta la justicia, y está bien penetrada de que estaría en obligacion de descubrir quanto se pretende de la confesante, si viese que habia de seguirse un gran bien; pero lejos de vér este, por mas que el Señor Juez ha tratado de persuadirselo con razones, no advierte otra cosa que el mal que hiva á causar á estos infelices, á quienes no les conoce la mas remota disposicion de hacer daño al Estado. Y responde.

Hechole cargo que con solo escribir papeles semejantes á los de foxas 22, por el que se pretende desacreditar los heroicos hechos de Hernan Cortez en su venida á este Reyno, y en los medios de establecer y propagar la religion que desde entonces empezó á conocerse en estos Países de Ydolatría, puede causarse á la Religion y al Estado su total ruina, siendo este el mayor mal que puede producir su silencio, por la obstinacion de no manifestar quien sea el autor, Dixo: que por mas que escriban á favor de la Ynsurreccion, es de tan mala naturaleza esta Causa, que á nadie es capaz que alucine con sus Escritos, y asi no le parece causará daño alguno el autor de la marcha. Y responde.

Preguntada si son suyos y de su puño y letra los papeles que obran en el segundo Quaderno de f. 9 á la 23, inclusive, Dixo que si, siendo el primero hasta la foxa 20 traduccion del Telemaco, y el de f. 21, copia á la letra de un discurso del Reverendisimo Feyjoo en el tomo siete de su Teatro critico, segun se acuerda. Y responde.

Preguntada con qual de los Gefes de la Ynsurreccion tenia con-

certada su fuga ó salida de esta Capital, quando debio de verificarse esta, y que numero de gente debio acercarse para escoltarla, Dixo: que le coje tan de nuevo la pregunta, que ni por la imaginacion le ha pasado el irse con los Ynsurgentes, pues en tal caso pudo haberlo hecho en San Juanico, en cuyas inmediaciones existian los Ynsurgentes, segun oyó decir. Y responde.

En este estado y por ser las siete y quarto de la noche, mandó su Señoría suspender esta diligencia para continuarla siempre que sea conveniente, en cuyo tenor se afirmó y ratificó la confesante, leida que le fué de principio á fin, y firmó con su Señoría. Doy fé. Hizo lo su Curador.

Berasueta.—Maria Leona Vicario.—Antonio Maldonado.—Julian Roldan. (Rúbricas.)

Mexico 23 de Abril de 1813.

Hagase saber al Preso Miguel Rivera, nombre Curador á efecto de tomarle su Confesion. Asi lo decretó y firmo el Señor Juez Comisionado.

Berasueta (rúbrica).

Julian Roldan (rúbrica).

Inmediatamente se le hizo saber á Miguel Rivera el Decreto anterior, y entendido, Dixo: que repite lo mismo que tiene dho. en su anterior respuesta quando se le hiva á tomar su confesion, y que esta la dara ante los Jueces que ha dho. Esto respondió y firmo, de que doy fé.

Mig.^l Ribera (rúbrica).

Julian Roldan (rúbrica).

Mexico 23 de Abril de 1813.

Informandose el presente Receptor de si se haya alibiada D.^a Maria Leona Vicario del dolor que le acometió, y fué causa de suspen-

der su confesion, citese para mañana á las tres y media de la tarde á su Curador de pleito, y sigase haciendole los cargos que quedaron pendientes. Asi lo mandó y firmó el Señor Juez Comicionado.

Berasueta (rúbrica).

Julian Roldan (rúbrica).

Sor. D.^{na} Jose Berazueta.

Mi Sor: a los tres quartos p.^a las siete de esta noche, se an aparecido tres ó quatro hombres armados poniendo dos Pistolas al pecho a las Sras. Porteras p.^a q.^e los dejaran entrar á sacar á D.^a Leona Vicario, y sin aguardar razones, entraron al primer quarto donde ella vivia, cogiendo á una p.^r una, asta q.^e dieron con dha. niña. La S.^a á cuyo cargo estaba se resistio bastante, con peligro de su vida, pero se la arrebataron de entre las manos: yo siento esta desgracia, pero inevitable p.^a Mugeris, y en esta dispocion

Queda a la dispocion de V. su att.^a S. Q. B. S. M.

Mariana Mendoza (rúbrica).

Prep.^{ta}

Su Colegio de S. S. Miguel de Belen y Abril 23 de 1813.

Mexico 23 de Abril de 1813.

Ynmediatamente tomese noticia en las Garitas de si despues de las siete de esta noche han salido algunas gentes, y sus señas, lo qual se averiguará tambien en el Colegio de Belen, dando orden á las primeras, caso de que nadie haya salido, para que se detenga toda persona que no sea notoriamente conocida, y de confian(za), especialmente en las de Chapultepec, la Tlaspana y Peralvi(llo), y practiquense las mas activas y eficaces diligencias por los Cabos de Policia en averiguacion del Paradero de D.^a Leona Vicario, y los hombres que expresa la Preposita haberla violentamente extraido del Colegio. Asi lo decretó, (man)do y firmó el Señor Juez Comicionado.

Berasueta (rúbrica).

Julian Roldan (rúbrica).

Con respecto á haberse dado noticia de que D.^a Leona Vicario á hecho fuga del Colegio de Belen, como consta de las diligencias practicadas en el Quad^o tercero, no se le hizo saber al Procurador como estaba mandado en el decreto anterior, lo que pongo por diligencia. Doy fé.

Roldan (rúbrica).

Certifico y doy fé que inmediatamente se practicaron las diligencias prevenidas, en las Garitas, dejandose el correspondiente seguro en los Cabos de Policia y seguridad Publica, y asimismo se solicitó á D.^a Maria Leona Vicario por lugares donde se sospechó pudiera estar oculta, y com(o) necesitaba mayor instruccion de la Preposita y Porter(a) del Colegio de Belen, pasé á informarme en compa(ñía) del Cabo en Gefe D.ⁿ Antonio Acuña, y llegado á la Puerta donde vive el Capellan Bachiller Alanis, a horas que serian los tres quartos para las doce, se encontro la puerta avierta y el patio solo sin haber persona alguna que respondiese ó cuidase, hasta que tocamos un Quarto bajo que parece sér del Sacristan, á cuya sason se asomó el Padre Capellan, y diciendo que para que habriese su puerta hiciesemos constar quienes eramos, y con la luz del Guarda.le manifestamos desde abajo nuestros uniformes, los de Tropa que nos auxiliaba, que lo era de la Partida de Capa, y entonces mandó abrir su vivienda, é instruido á los fines á que hibamos, dixo que quando llegó á dho. Colegio, halló alvoroito, diciendo la Preposita que se habian sacado á D.^a Leona unos hombres armados, y que despues de esto habia ruido en la Azotea, por cuyo motivo habia subido á registrar, y no encontrando nada, quedaron tranquilizadas las Niñas Colegialas, y que no sabia otros particulares de los que llebaba insignuados (sic), ni menos podia preguntar á la Préposita en aquella hora, porque no se alvrotasen, y tal ves se persuadiesen que eran los Ynsurgentes. En cuya virtud nos retiramos á continuar la solicitud de D.^a Leona, y tomar las precauciones necesarias hasta que el q.^e Certifica se retiró á esta Sala de declaraciones la mañana de este dia, quedando el precitado D.ⁿ Antonio Acuña y los demás cabos de Seguridad divididos en las Garitas y otros